



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 21-12-2016



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, por decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5457 de fecha 2016/12/21. Vigencia 2016/12/22.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2013/04/01  
2013/04/24  
2013/04/25  
Gobierno del Estado de Morelos  
5085 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, IV, XIII, XVII Y CUARTO PÁRRAFO, 13, FRACCIÓN VI, 15, 21, 22, 23, 33, 38 Y 39, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece, instrumento jurídico cuyo artículo décimo tercero, abrogó la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic), de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR).

Dicha disposición estableció aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrían las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR, misma que lleva implícita la liquidación del también Organismo Público Descentralizado denominado Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), por lo que resultó necesaria la emisión de un instrumento normativo donde se establecieran las bases y lineamientos para la liquidación de los citados Organismos Públicos Descentralizados, en el cual se determinará, con mayor precisión, la medida en la que intervendrían dichas Secretarías, Dependencias y





Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias en el proceso de liquidación correspondiente; así como la forma de canalizar los recursos materiales, humanos y financieros que conformaban su patrimonio o se encontraban a su servicio para el cumplimiento de sus objetos; ello con la finalidad de que se proveyera lo necesario para su óptimo aprovechamiento.

Con fecha 24 de abril de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5085, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses”, mismos que permitieron actuar a un Liquidador designado, dando cumplimiento a la canalización de los recursos humanos y materiales a la Secretaría de Administración, así como los recursos financieros a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

El artículo 1 del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, establecía que subsiste, para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al primero de enero de dos mil trece, la personalidad jurídica del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR) en extinción y se deposita en la persona que se designará por la Secretaría de Administración, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación.

Con independencia de los avances que el referido Acuerdo ha permitido alcanzar en el cumplimiento de su objeto, se estima necesario realizar una reforma integral a dicho instrumento en la que se ajusten algunas disposiciones de su texto, con la finalidad de armonizar o actualizar ciertas porciones normativas para el óptimo desempeño de las atribuciones del Liquidador sin limitación temporal dada la designación que se propone por virtud de la presente reforma.

Resultando conveniente reformar dicho Acuerdo para establecer expresamente que la persona titular de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT) sea designada como Liquidador de los Organismos Auxiliares de mérito, a fin de proveer de definitividad a la designación ya realizada en ese mismo sentido por la Secretaría de Administración mediante oficio SA/260/2015 de fecha 16 de marzo de 2015; designación que además resulta conveniente para evitar un gasto





innecesario ante la complejidad que implica el proceso de liquidación en ciernes y las previsiones normativas que inicialmente se tomaron en el Acuerdo objeto del presente Decreto.

Debe pues, decirse que la reforma integral que se propone tiene como objeto primordial precisar los aspectos relativos a la legitimación y alcances jurídicos del Liquidador, sin que le sean revocados, suspendidos o alterados sustancialmente, dado que los compromisos adquiridos por el Gobierno de la Visión Morelos, en materia de vivienda y reserva territorial destinada a proyectos económicos o sociales, demandan la continuidad de las gestiones del Liquidador, a fin de conducir a buen término la encomienda que le fue asignada.

Igualmente, se justifica lo anterior en razón de que, en el instrumento que se reforma, se instruyó a la CERT para continuar y concluir los trámites relativos a la regularización de Unidades Habitacionales de CAPROMOR e INVIMOR, incluyendo la suscripción de escrituras públicas; así mismo, se estableció que para el caso de que una vez fenecidos los periodos por los que fuera nombrado el Liquidador, subsistiera algún juicio o procedimiento jurisdiccional, el mismo debía continuarse en su tramitación por la CERT.

Asimismo, el referido artículo décimo tercero del Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece, señala que el patrimonio inmobiliario del INVIMOR sería transferido a la CERT, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluido el patrimonio del Organismo en liquidación denominado CAPROMOR, situación que ha quedado pendiente de formalizarse al día de hoy, así como la escrituración de cerca de 3,033 lotes (Tres mil treinta y tres) a favor de diversos beneficiarios de los Organismos extintos y en liquidación INVIMOR y CAPROMOR; de acuerdo con los datos proporcionados por la propia CERT.

A este respecto, es importante referir que mediante Decreto Número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3730, de 08 de febrero de 1995, se le asignó por objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 2, entre otros, la administración y





promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y de vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, de lo que se advierte compatibilidad entre el objeto para el que fue creada la CERT y la naturaleza y objeto de los extintos organismos CAPROMOR e INVIMOR, de lo que se ratifica la conveniencia de que sea la persona titular de la CERT en quien recaiga el carácter de Liquidador.

Ahora bien, conviene señalar que la investidura de Liquidador recaerá sobre la persona titular de la CERT, sin embargo, las atribuciones que corresponden a dicho Organismo Público Descentralizado en términos de las disposiciones aplicables, deberán continuarse de conformidad con su normativa interna, es decir, deberán tomarse las previsiones necesarias por la persona titular de la CERT a efecto de dar cumplimiento a su encargo como Liquidador, así como a las responsabilidades inherentes a su cargo para el funcionamiento de dicho organismo.

Debiéndose destacar que el desempeño como Liquidador por parte de la persona titular de la CERT que se le ha otorgado y que se proyecta en la presente reforma, no genera mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, es decir, que la función de Liquidador encomendada resulta honorífica y no le implica remuneración adicional, por lo que se respetan los límites constitucionales que existen al efecto y los criterios de austeridad impuestos por las autoridades competentes.

Por lo que, ante la necesidad de mejorar la efectividad y la continuidad en el proceso de liquidación de los extintos Organismos, respecto de las obligaciones contraídas por INVIMOR y CAPROMOR y que todavía subsistan a la fecha, así como para la determinación del patrimonio con que cada uno contaba, resulta necesaria la expedición de este instrumento a fin de dotarla de las facultades suficientes para llevar a buen término dichos procedimientos hasta su conclusión. Cabe destacar que el Liquidador cuenta con la atribución de formalizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para finalizar dichos asuntos a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados extintos y de informar, periódicamente, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central





sobre el estado que guardan; lo anterior para proveer de certeza jurídica y legalidad los actos de autoridad que resulten necesarios para la liquidación de los Institutos extintos.

En razón de lo anterior, es que resulta necesaria una reforma integral al Acuerdo que regula los lineamientos vigentes para que se permita una más ágil liquidación de los citados Organismos Públicos Descentralizados extintos.

Ante este escenario, las Secretarías de Hacienda y de Administración del Poder Ejecutivo Estatal conforme al Decreto que se emite, en caso de resultar necesario podrán autorizar al Liquidador para tener bajo su mando durante el proceso de liquidación, los recursos económicos y humanos necesarios para desempeñar las actividades relativas al procedimiento de liquidación en términos de la normativa aplicable; razón por la que se establece en este instrumento la forma en que dichas Secretarías colaborarán con el Liquidador para realizar las gestiones relativas a los procesos de lotificación y, en su caso, entrega y escrituración de lotes de los Organismos Públicos Descentralizados extintos a favor de los beneficiarios de los Programas según corresponda, o bien, de la regularización de Unidades Habitacionales.

Por cuanto a juicios y procedimientos ante autoridades de carácter jurisdiccional pendientes de los Organismos Auxiliares en liquidación, mediante este instrumento se proyecta que el Liquidador pueda otorgar los poderes generales al personal a su cargo como titular de la CERT, debiendo otorgar el seguimiento que corresponda a cada juicio y procedimiento hasta su conclusión.

Asimismo, se precisa en el presente instrumento el procedimiento para que el Liquidador transfiera a la Administración Central los recursos que se obtengan, derivados de alguna obligación pendiente de cumplimiento, debiendo las Secretarías competentes darle la atención oportuna, considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; ello con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad y conclusión de las obligaciones contraídas durante la existencia de los Organismos Descentralizados extintos, conforme al ámbito competencial de aquellas.





Cabe señalar, que el artículo 11 del Acuerdo que se reforma, previó una Comisión conformada por las Secretarías de Hacienda, de Administración, de la Contraloría y la CERT, dejando la determinación de las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones al propio cuerpo colegiado; sin embargo, se considera conveniente establecer los aspectos generales para su integración y funcionamiento en el presente instrumento, a efecto de proveer de mayor eficacia y eficiencia a dicho órgano.

Como es de apreciar, mediante el presente instrumento, el Gobierno de la Visión Morelos pretende optimizar los mecanismos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto por las leyes aplicables, y acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, instrumento que en el Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", establece como estrategia 5.7.1. Fortalecer los instrumentos de asesoría, representación y emisión de opinión respecto a la viabilidad de los actos jurídicos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, para quedar como sigue:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES.**





## **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al 1 de enero de 2013, subsiste la personalidad jurídica del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como del diverso denominado Casa Propia para los Morelenses, para que se continúe con los trámites pendientes hasta su extinción.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. CAPROMOR, al Organismo Público Descentralizado denominado Casa Propia para los Morelenses;
- III. CERT, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- IV. Comisión Especial, a la Comisión que refiere el artículo 20 del presente instrumento;
- V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. INVIMOR, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;
- VII. Liquidador, a la persona designada con tal carácter conforme al artículo 4 de este Acuerdo;
- VIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- X. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 3.** La Consejería Jurídica otorgará la asesoría correspondiente en los casos en que expresamente así lo solicite el Liquidador o la Comisión Especial, respecto de los trámites administrativos y jurídicos a cargo del INVIMOR y CAPROMOR, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa aplicable.







## CAPÍTULO II DEL LIQUIDADOR

**Artículo 4.** El Liquidador de INVIMOR y CAPROMOR será la persona titular de la Dirección General de la CERT, cuya función será desempeñada de manera honorífica, por lo que no le generará retribución adicional a su favor, ni mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original; pudiendo disponer del auxilio del personal de la CERT.

Además, para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Liquidador, las Secretarías de Hacienda y de Administración podrán asignar o autorizar a aquél, mantener bajo su mando durante el proceso de liquidación al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo; y, en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales, la que se realizará en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 5.** Al Liquidador le corresponde:

- I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación, en colaboración con las áreas correspondientes;
- II. Suscribir bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración que se encuentren en trámite y pendientes de realizar a cargo de los extintos INVIMOR y CAPROMOR;
- III. Levantar y participar del proceso de entrega recepción correspondiente, a efecto de recibir los bienes y los expedientes de los asuntos que de cada uno de los Organismos en liquidación se encuentren en trámite, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los expedientes que se encuentren en trámite, tanto de INVIMOR como de CAPROMOR;
- V. Realizar las acciones jurídicas o administrativas necesarias para la salvaguarda y protección de los bienes que reciba de los Organismos en Liquidación;





VI. Rendir a las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración, un informe bimestral sobre el estado que guarda el proceso de liquidación del INVIMOR y CAPROMOR;

VII. Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su encomienda en materia de vivienda, incluyendo los que ya se encuentren comprometidos conforme a los Programas y Reglas de Operación que en cada caso corresponda;

VIII. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales de INVIMOR y CAPROMOR, que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes, en colaboración con las áreas con atribuciones en la materia;

IX. Disponer del patrimonio inmobiliario del INVIMOR y CAPROMOR en cumplimiento de los objetivos que en su momento tuvieron, a fin de abonar a la liquidación de su patrimonio;

X. Elaborar y expedir Convocatorias, así como integrar la información para las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos adoptados e informar oportunamente sobre su cumplimiento, y

XI. Desarrollar las atribuciones propias del encargo y las demás acciones que se estimen necesarias para la liquidación del INVIMOR y CAPROMOR, así como las que le sean encomendadas por la Comisión Especial.

**Artículo 6.** Será responsabilidad del Liquidador continuar hasta su conclusión, los procesos de lotificación, entrega y escrituración de lotes de INVIMOR o CAPROMOR, que se encuentren en curso, a favor de beneficiarios de los programas que se encuentren en trámite, así como la regularización de unidades habitacionales, así como la formalización y la entrega de áreas de donación conforme a la normativa aplicable, en su caso. Para el cumplimiento de lo anterior, el Liquidador deberá realizar los actos jurídicos necesarios.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de seguir beneficiando a grupos sociales o vulnerables de la población, el Liquidador deberá atender las solicitudes de lotes para vivienda que se realicen por nuevos beneficiarios que designen las autoridades estatales, de resultar procedente dicha solicitud, podrá hacer uso y destinar la reserva territorial de los extintos INVIMOR y CAPROMOR; para lo cual deberá informar a la Comisión Especial de dicha disposición, así como en términos de la normativa a las autoridades competentes.





**Artículo 7.** Para el caso de la conclusión de obras de vivienda que se encuentren en ejecución, deberán ser culminadas con la participación de la Comisión Especial, y con apoyo de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en la forma que aquella determine y en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo el Liquidador, otorgar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la entrega formal de las obras correspondientes.

**Artículo 8.** El Liquidador deberá continuar con la ejecución pendiente de los programas que estuvieron a cargo del INVIMOR y CAPROMOR; en caso de existir Convenios de Colaboración celebrados para la ejecución de estos programas, se podrá valorar la conveniencia de pactar su terminación anticipada, siempre que no genere un detrimento al patrimonio estatal o paraestatal.

**Artículo 9.** El Liquidador deberá continuar, concluir y, en su caso, iniciar todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del INVIMOR y CAPROMOR hasta la conclusión de sus respectivos procedimientos de liquidación, sin perjuicio de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales correspondientes.

**Artículo 10.** El Liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte el INVIMOR y CAPROMOR, debiendo continuarlos hasta su conclusión, procurando que esta sea anticipada, en el caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normativa aplicable.

Por cuanto a juicios y procedimientos seguidos ante autoridades de carácter jurisdiccional, el Liquidador podrá otorgar los poderes generales o mandatos especiales al personal de la CERT, a fin de continuar y concluir la tramitación de dichos juicios y procedimientos en nombre y representación del INVIMOR y CAPROMOR

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**





**Artículo 11.** Los recursos financieros de INVIMOR y CAPROMOR transferidos la Secretaría de Hacienda para la reasignación respectiva, se ejercerán de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los recursos humanos y materiales correspondientes estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

Respecto al patrimonio inmobiliario del INVIMOR y CAPROMOR, el mismo quedará a disposición del Liquidador. Lo anterior, mediante los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes.

Por cuanto a la formalización de la transmisión de dominio de bienes inmuebles, derivado de los programas de INVIMOR y CAPROMOR a los respectivos beneficiarios, el Liquidador realizará los actos jurídicos necesarios hasta la emisión de las escrituras correspondientes.

**Artículo 12.** El Liquidador realizará los actos jurídicos necesarios para la transmisión a favor de la CERT, respecto de los bienes inmuebles de los organismos en extinción, que no hayan sido comprometidos, por dichas entidades. Con independencia del desarrollo del proceso de emisión de escrituras a los beneficiarios, el Liquidador podrá realizar de inmediato los actos jurídicos necesarios para la transmisión del remanente del patrimonio inmobiliario a la CERT, atendiendo a su procedencia y de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Los recursos relativos a la recuperación de los anteriormente generados por INVIMOR o CAPROMOR, quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda, con las responsabilidades administrativas inherentes y bajo el esquema que ésta señale al Liquidador.

La Secretaría de Hacienda será la encargada de la expedición de constancias de liquidación a los beneficiarios hasta en tanto concluye el procedimiento de liquidación de INVIMOR y CAPROMOR; así como de ministrar los recursos necesarios a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones económicas que hubieren sido contraídas por estos, de conformidad con la suficiencia y disponibilidad presupuestarias.





**Artículo 14.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Liquidador podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda, los recursos financieros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, incluyendo, en su caso, el pago del personal contratado para la propia liquidación, para tal efecto, la Secretaría de Hacienda determinará sobre la procedencia de dicha solicitud.

Asimismo, el Liquidador será el encargado de administrar el sistema de recuperación de créditos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN Y DE LA ESCRITURACIÓN DE PREDIOS**

**Artículo 15.** Para la expedición de la constancia de liquidación a que se refiere el artículo 13 de este Acuerdo, el expediente deberá estar integrado, cuando menos, por las documentales que acrediten e identifiquen el bien inmueble de que se trate, así como al beneficiario, el contrato y el historial de recibos de pago correspondientes, a fin de acreditar que el beneficiario no presenta adeudo alguno. Para el caso de los beneficiarios que presenten adeudos, estos serán susceptibles de cobro por parte del Liquidador.

**Artículo 16.** Si el expediente no cuenta con alguno de los documentos referidos en el artículo anterior, el Liquidador requerirá al beneficiario para que proporcione los documentos que sean necesarios para la integración de su expediente.

En caso de que el beneficiario manifieste la imposibilidad para proporcionar la información requerida, el Liquidador deberá realizar las acciones que considere necesarias para generar la certeza de la asignación del predio, la identidad del beneficiario, así como el pago íntegro de la cantidad fijada como precio.

**Artículo 17.** Una vez integrado el expediente, el Liquidador deberá remitirlo en copia certificada a la Secretaría de Hacienda, acompañado de la solicitud por escrito para la expedición de la constancia de liquidación correspondiente.





De faltar algún documento que impida la expedición de la constancia de liquidación solicitada, la Secretaría de Hacienda lo requerirá por escrito al Liquidador, si en el término de quince días hábiles no es subsanada la observación efectuada, le devolverá el expediente en su totalidad.

**Artículo 18.** Una vez expedida la constancia de liquidación, el Liquidador dará inicio al procedimiento de escrituración, el cual culminará con la entrega del título de propiedad al beneficiario, previo pago de los derechos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**Artículo 19.** La Comisión Especial es un órgano colegiado de análisis y decisión integrado por representantes de las Secretarías de Hacienda y de Administración, así como la CERT, todos ellos con voz y voto, para dar cumplimiento y solventar las situaciones no previstas en este instrumento.

La Comisión Especial sesionará en los casos y conforme a la periodicidad que sus integrantes determinen.

La Presidencia de la Comisión Especial recaerá en el representante de la Secretaría de Hacienda, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión Especial podrán designar a un representante, quien deberá tener rango jerárquico de cuando menos Director General, o bien, el nivel jerárquico inmediato inferior en el caso de la CERT.

A las sesiones de la Comisión Especial podrá asistir un representante de la Secretaría de la Contraloría, y de la Consejería Jurídica, con el carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión Especial contará con un Secretario Técnico que será el servidor público que sus integrantes designen con tal carácter.





**Artículo 20.** La Convocatoria a las sesiones de la Comisión Especial deberá estar a cargo del Secretario Técnico, quien deberá emitirla con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, indicando lugar, día y hora, así como el orden del día a tratar.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de la totalidad de los integrantes de la Comisión Especial.

La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirá por lo que la propia Comisión determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 21.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán por la Comisión Especial, sin perjuicio del ámbito competencial de las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las que, en su caso, determinarán lo conducente, así como las autoridades jurisdiccionales competentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El Liquidador deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**TERCERA.** En un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para que el patrimonio inmobiliario de INVIMOR y





CAPROMOR quede a disposición del Liquidador en los términos del presente instrumento.

En caso de que con posterioridad a la conclusión del procedimiento de liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados en extinción CAPROMOR o INVIMOR, se tenga conocimiento de obligaciones pendientes por cumplir por parte de estos, serán atendidas por conducto de la CERT, conforme a la normativa aplicable.

**CUARTA.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 25 días del mes de octubre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
RÚBRICAS.**







**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado de manera integral el presente acuerdo, por decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5457 de fecha 2016/12/21. Vigencia 2016/12/22.

**Antes decía:**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por virtud de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3396, de fecha 14 de septiembre de 1988, fue creado como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR), teniendo dentro de sus objetivos, planear, fomentar, proponer, promover, impulsar, coordinar y ejecutar en su caso, todas las acciones inherentes al desarrollo de la vivienda económica, de interés social y de interés popular en todas sus modalidades, con la participación de la comunidad, gestionar el otorgamiento de créditos ante las diversas fuentes de financiamiento para el logro de sus fines y realizar las actividades tendientes a que los habitantes del Estado disfruten de vivienda digna y decorosa.

Debe precisarse que en términos de los Transitorios Segundo y Tercero de la citada Ley, se abrogó la Ley que creó el Instituto Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3079, el día 18 de agosto de 1982, y se ordenó proceder a liquidar al Instituto Casa Propia para los Morelenses en la forma y términos que determinase el Ejecutivo del Estado; organismo que tenía originalmente a su cargo las atribuciones en materia de vivienda que ocuparía posteriormente el INVIMOR, por lo que su liquidación quedó a cargo de éste último.

Con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, toda vez que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción de un Organismo Público Descentralizado, corresponde al





Poder Ejecutivo a mí cargo, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, los mecanismos necesarios para su cumplimiento, garantizando así la buena marcha de la administración estatal; máxime cuando, en el propio Artículo Décimo Tercero señalado en el párrafo inmediato anterior, se faculta al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto número Doscientos Dieciséis, en la parte conducente al Artículo Décimo Tercero referido.

Si bien es cierto que el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR, que lleva implícita la liquidación de CAPROMOR, resulta necesario la emisión de un instrumento jurídico normativo donde se establezcan las bases y lineamientos para la liquidación de los Organismos Descentralizados extintos, en el cual se determine con mayor precisión la medida en la que intervendrán dichas unidades en el ámbito de su competencia en el proceso de liquidación, así como la forma de canalizar los recursos materiales y financieros que conforman su patrimonio o se encontraban a su servicio para el cumplimiento de su objeto; ello con la finalidad de que se provea lo necesario para su óptimo aprovechamiento.

Ahora bien, el referido Artículo Décimo Tercero, señala que los recursos humanos y materiales serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Y finalmente, se faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo de los Institutos que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

En ese sentido, el Artículo Décimo Tercero antes citado faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar; al efecto, debe tenerse





en cuenta que esta Dependencia si bien tiene entre sus atribuciones la de suscribir escrituras públicas, ésta se limita al ámbito del Poder Ejecutivo y no respecto de actos jurídicos que correspondan a los organismos auxiliares que gozan de patrimonio y personalidad jurídica propios, máxime cuando la realización de los actos jurídicos correspondientes deben ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Segundo, Capítulos II, III, IV y V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, so pena de nulidad o inexistencia de los mismos, generando falta de certeza legal.

Por otra parte, resulta de suma importancia precisar en el Acuerdo que se emite, los aspectos relativos a los recursos humanos, respecto de su situación laboral, ya sea que se encuentren en activo o se trate de sujetos que tengan derecho a alguna pensión, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los mismos y con ello asegurar la constitucionalidad en la aplicación del Artículo Décimo Tercero del Decreto número Doscientos Dieciséis.

Así también, se requiere de contemplar lo necesario respecto a los pasivos y obligaciones jurídicas que tenga el organismo que se extingue, considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad de las obligaciones contraídas durante la existencia del organismo descentralizado.

En este orden, considerando conforme a la información proporcionada por el extinto INVIMOR, que cerca de 3,033 (tres mil treinta y tres lotes) se encuentran pendientes de escriturar a favor de diversos beneficiarios de los organismos, extintos y en liquidación INVIMOR y CAPROMOR, es que se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo para determinar la forma en que deberán emitirse los instrumentos jurídicos necesarios.

Así, resulta indispensable establecer un período máximo para que un liquidador de los Organismos extintos, haga subsistir la personalidad jurídica de ambos y pueda, con las facultades suficientes para ello, llevar a buen término los asuntos en trámite a cargo de los Institutos en liquidación, con la obligación de formalizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para ello y de informar, periódicamente, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central sobre el estado que guardan.

Lo anterior para así proveer de certeza jurídica y legalidad los actos de autoridad que resulten necesarios para la liquidación de los Institutos extintos, y únicamente transferir a la Administración Central los recursos que no se encuentren afectados por alguna obligación pendiente en su cumplimiento.

Finalmente, se determina cuáles serán las Secretarías a las que estará adscrita una unidad administrativa que, independientemente de las obligaciones impuestas al liquidador, se encargue de las obligaciones estatales y de la operación de programas federales en materia de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:





## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES

**Artículo 1.** Subsiste, para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al primero de enero de dos mil trece, la personalidad jurídica del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR) en extinción y se deposita en la persona que se designe, por la Secretaría de Administración, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación y por un período de cuatro meses que podrá renovarse únicamente por otro período igual previa autorización de la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría; liquidador que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- II. Rendir en la primera semana de cada mes a las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, un informe sobre el estado que guarda el proceso de liquidación;
- III. Levantar y participar en el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Dar el seguimiento y atención correspondiente a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el organismo que se extingue, a fin de asegurar su debido cumplimiento;
- V. Llevar a buen fin los programas en ejecución en materia de vivienda hasta la conclusión de su designación, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de vivienda, y que ya se encuentre comprometidos conforme a los programas y reglas de operación correspondiente;
- VII. Cumplir con las obligaciones administrativas de cierre del Ejercicio Fiscal 2012 que correspondan al INVIMOR ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para la liquidación del Instituto y que le sean encomendadas por las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría.

La persona designada por la Secretaría de Administración en términos del primero párrafo de este Artículo, contará además con el cargo de liquidador del organismo actualmente en liquidación denominado Instituto Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), para que continúe con los trámites pendientes hasta que fenezca el período por el que fuera designado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Secretarías de Hacienda y de Administración autorizarán o asignarán al liquidador para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto; y en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.





Si concluidos los plazos a que se refiere el primer párrafo de este precepto, subsisten obligaciones y trámites pendientes por cumplimentar por el liquidador, éste tendrá obligación de informar, de forma detallada y por escrito, las actividades realizadas y los asuntos y obligaciones pendientes a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que en el ámbito de su competencia procedan a dar cumplimiento a los mismos.

Para el caso de que las obligaciones pendientes por cumplimentarse al término de los plazos señalados, se traten de procesos de entrega y escrituración de lotes de los Organismos extintos a favor de beneficiarios de los programas en ejecución, o bien, de la regularización de Unidades Habitacionales y la entrega de áreas de donación a la Dirección General de Patrimonio; la continuación de dichos trámites hasta su conclusión será responsabilidad de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT) a la que se transferirá la propiedad correspondiente en términos del artículo 5 del presente Acuerdo; a fin de poder cumplir con lo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 6 de este instrumento, debiendo la CERT además adecuar su marco normativo vigente para tal efecto.

En el caso de que las obligaciones pendientes se refieran a juicios y procedimientos ante autoridades de carácter jurisdiccional, la CERT deberá continuar y concluir la tramitación de dichos juicios y procedimientos.

De igual forma, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social o a la CERT, en el ámbito de su competencia, la continuación y liquidación de cualquier otro asunto pendiente que fuera originalmente de la competencia de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, respectivamente.

En el caso de que las obligaciones pendientes de cumplimentarse una vez acaecidos los períodos de designación, consistan en la conclusión de obras de vivienda en ejecución, éstas serán culminadas con la participación y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas en la forma que ésta determine y en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo el liquidador otorgar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la entrega formal de esas obras.

**Artículo 2.** Los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración, con excepción de lo previsto en el artículo anterior.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia, incluido el pago de las pensiones respectivas, para lo cual el liquidador y las Secretarías de Administración y de Hacienda actuarán con la debida coordinación.

**Artículo 3.** Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del INVIMOR, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables.





Los recursos propios generados por el INVIMOR a partir de los programas federales en ejecución, así como los referidos a la recuperación de los programas aplicados durante la vigencia de INVIMOR y CAPROMOR, se remitirán y quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda con las responsabilidades administrativas inherentes y bajo el esquema que ésta señale al liquidador para el efecto.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda designará la unidad administrativa que será encargada de administrar el sistema de recuperación, incluyendo la expedición de constancias de liquidación a los beneficiarios, una vez que queden liquidados de manera formal los extintos INVIMOR y CAPROMOR.

**Artículo 4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el liquidador podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda su autorización para disponer de los recursos financieros que tenga que transferirle, a fin de dar cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 1, 7 y 8 del presente Acuerdo, incluyendo el pago del personal contratado para la propia liquidación.

**Artículo 5.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, serán transferidos por el liquidador a la CERT, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes y con la intervención que corresponda a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción del inmueble que ocupaba el INVIMOR, el cual quedará a disposición de la Administración Central

**Artículo 6.** Se instruye a la CERT a realizar las acciones y trámites necesarios para concluir con la suscripción de las escrituras que se encuentren en trámite y pendientes de realizar a cargo de los organismos en extinción una vez que concluya el plazo otorgado al liquidador.

Asimismo, se instruye a la CERT para continuar y concluir los trámites relativos a la regularización de Unidades Habitacionales de CAPROMOR e INVIMOR, incluyendo la suscripción de escrituras públicas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrán asignarse por la Administración Central, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que formaban parte del organismo en extinción, con la debida coordinación entre la CERT y las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.

Por otra parte, el liquidador deberá entregar a la CERT toda la documentación que obre en su poder, relativa a los asuntos que en lo sucesivo serán de la competencia de aquella, y en general toda la documentación referente a las Unidades Habitacionales que fueron administradas por CAPROMOR e INVIMOR.

**Artículo 7.** Por cuanto a los programas a cargo del Instituto que se extingue, el liquidador deberá continuar con su ejecución hasta que fenezca el período de designación; de existir Convenios de Colaboración celebrados para la ejecución de los referidos programas, se valorará la conveniencia





de pactar su terminación anticipada en caso de ser posible y sin que ello genere un detrimento al patrimonio estatal.

**Artículo 8.** El liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

**Artículo 9.** El liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte los extintos INVIMOR y CAPROMOR, debiendo continuarlos hasta que fenezca el período por el que fuera nombrado, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable. Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones así como interponer el juicio de amparo.

Para el caso de que una vez fenecido el periodo por el que fuera nombrado el liquidador, subsistiera algún juicio o procedimiento jurisdiccional, el mismo deberá continuarse en su tramitación por la CERT, por lo que el liquidador deberá informar el estado procesal que guardan dichos procedimientos así como hacer entrega de los expedientes y elementos indispensables y otorgar los actos jurídicos necesarios para ello.

**Artículo 10.** La Consejería Jurídica podrá participar como coadyuvante en los casos en que expresamente así lo solicite el liquidador, la CERT o las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, respecto de los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría así como la CERT, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres





días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y a través de la unidad administrativa que determine, dará cumplimiento a las obligaciones estatales y programas federales en materia de vivienda, presentes y futuras.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** El liquidador del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Con relación al predio denominado "Huertos de Alpuyeca II" que formaba parte de la reserva territorial del extinto INVIMOR, los trámites pendientes e incluso la escrituración de lotes a favor de los beneficiarios, deberán tener prioridad en su atención por parte del liquidador designado, con la colaboración, en lo conducente, de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

**QUINTA.** La Comisión Estatal de Reservas Territoriales en un término no mayor a quince días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá proponer mediante los proyectos específicos, la armonización y reforma de su marco jurídico de actuación, a fin de poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, y el presente Acuerdo.

**SEXTA.** Con excepción de los archivos que serán transferidos a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en términos del presente Acuerdo, todos los demás archivos generados por las diversas actividades del INVIMOR y CAPROMOR, incluyendo los expedientes del personal que estuvo subordinado a dichos organismos, serán transferidos a la instancia que determine la Secretaría de Administración; en cuyo caso dicha instancia será responsable de la custodia y conservación de los señalados archivos.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril del año dos mil trece.







**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
CARLOS RIVA PALACIO THAN  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS  
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
EL CONSEJERO JURÍDICO  
IGNACIO BURGOA LLANO  
RÚBRICAS.**

